

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

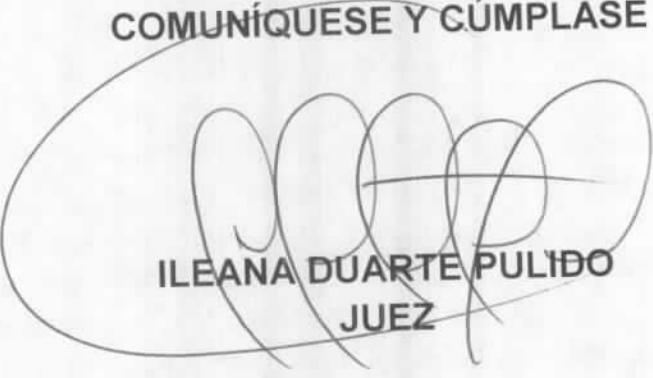
CUI 68615.6000.149.2018.00192

1. Ingresa el expediente del sentenciado YEISON AWDREY SIERRA AVILA con decisión confirmatoria emitida dentro del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho el 22 de diciembre de 2020, mediante el cual le fue negado permiso de trabajo al precitado dentro del proceso radicado 68615.6000.149.2018.00192. Al no proceder trámite alguno al respecto, deberá estarse a lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Atendiendo el reporte de novedad allegado al Despacho, mediante el cual el CPMS BUCARAMANGA informa que el sentenciado YEISON AWDREY SIERRA AVILA está detenido en la estación de policía de Floridablanca por orden del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Bucaramanga, quien impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario dentro del proceso radicado 68001.6000.000.2022.00309 por el delito de concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico, en concurso heterogéneo con el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con el delito de conservación o financiación de plantaciones, en concurso heterogéneo con el ilícito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en calidad de autor a título de dolo, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO POR TRES (3) DÍAS** al sentenciado YEISON AWDREY SIERRA AVILA y a su defensor para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria otorgada, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para que remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68001.6000.000.2022.00309, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria. Igualmente, **OFÍCIESE** al precitado y al CPMS BUCARAMANGA, para que una vez cesen los motivos por los cuales YEISON AWDREY SIERRA AVILA se encuentra privado de la libertad, sea dejado a disposición de estas diligencias para terminar de cumplir la pena restante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Gengryd P.

Edna

03 MAR 2023

Cuaderno: 19